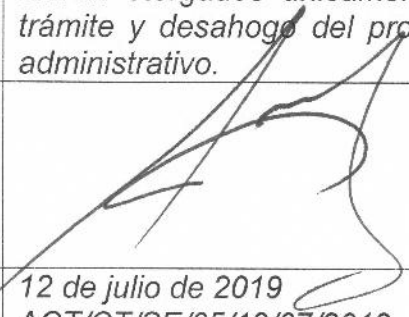


Legenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución de Juicio Contencioso Administrativo del expediente 289/2017/3ª- I.
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos (en algunos casos se tendrá que incluir domicilio)
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	12 de julio de 2019 ACT/CT/SE/05/12/07/2019



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
289/2017/3ª-I.

ACTOR: **Eliminado: datos personales.**
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X,
12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de
Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados para el Estado de Veracruz, por
tratarse de información que hace identificada
o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS: **SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y
OTRAS.**

TERCERO INTERESADO: **NO EXISTE.**

MAGISTRADO: **ROBERTO ALEJANDRO
PÉREZ GUTIÉRREZ.**

SECRETARIO: **FERNANDO GARCÍA RAMOS.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL DIECIOCHO.**

SENTENCIA DEFINITIVA que sostiene la validez de la separación de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como oficial patrullero adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Veracruz, Veracruz, perteneciente a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

1. ANTECEDENTES DEL CASO.

1.1. Según los hechos de la demanda, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete en las instalaciones de la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Veracruz, Veracruz, se citó al actor para obligarlo a firmar su renuncia bajo actos de coacción y amenazas y sin que mediara un procedimiento administrativo de separación de su cargo.

1.2. En contra de tales actos por los cuales se le dio de baja, el actor interpuso un juicio contencioso administrativo radicado en esta Tercera Sala en contra del Secretario de Seguridad Pública del Estado y

otras autoridades, mediante el cual demandó la nulidad del cese por considerarlo injustificado y exigió una indemnización por tal motivo.

1.3. Una vez celebrada la audiencia de ley se turnó el expediente para dictar la sentencia correspondiente, la que se pronuncia en los términos siguientes.

2. COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 5, 8, fracción III, 23, 24, fracción VIII y IX de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1 y 280, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹ esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, es competente para resolver el presente juicio contencioso administrativo.

3. PROCEDENCIA.

Antes de analizar los requisitos de procedencia de este juicio se estudiarán las causales de improcedencia que hace valer la demandada.

El titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el Subsecretario de logística y la Directora General de Asuntos Internos de la dependencia en cita, señalaron que el juicio es improcedente en razón de que el actor se limita a exponer supuestas circunstancias de modo, tiempo y lugar en en que lo obligaron a renunciar mas no prueba tales circunstancias, aunado a que las demandadas negaron lisa y llanamente las aseveraciones de la demanda.

Además, la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial de la dependencia en comento, así como la delegación de ésta en la ciudad de Veracruz, Veracruz, alegaron que el juicio era improcedente porque con él se impugnaba un acto que había sido consentido expresamente

¹ En adelante, Código de Procedimientos Administrativos del Estado.



por el actor, pues en el caso existía una renuncia presentada por éste el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que las causales invocadas son infundadas, pues tener como ciertas desde un principio las manifestaciones de la autoridad en torno a que no han incurrido en las conductas que les imputó el actor (de coacción y amenazas bajo las cuáles firmó la renuncia), así como darle validez desde este momento a la renuncia del actor que acompañaron con sus contestaciones a la demanda, implicaría incurrir en un vicio lógico de las sentencias al tener por inexistente el acto reclamado, pues ello equivale a un pronunciamiento que involucra la litis del juicio, argumento que se robustece por analogía jurídica, con lo señalado en la Jurisprudencia de rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.”**²

Por otra parte, esta sala Unitaria advierte que con relación a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Subsecretaría de Logística y a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial, todas adscritas a la secretaría mencionada en primer término se actualiza la causal de improcedencia contenida en la fracción XIII del artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado relativa a que éstas autoridades no dictaron, ejecutaron, ni trataron de ejecutar el acto impugnado, por lo que lo procedente será sobreseer el juicio en su contra.

Ahora, impuestos de las constancias que integran el expediente se estima que el juicio contencioso que se resuelve, reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 27 al 31, 280, 292 y 293 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es decir, cumple con los requisitos de forma, oportunidad, legitimación e interés jurídico exigidos por la norma.

4. ESTUDIO DE FONDO.

4.1 Planteamiento del caso.

² Jurisprudencia(Común), Tesis: P./J. 135/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, Enero de 2002, Pag. 5.

La pretensión final del actor consiste en la declaración de nulidad de su baja como oficial patrullero adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, y en consecuencia el pago de la indemnización en términos de ley, para ello formula el concepto de impugnación siguiente:

Señala que bajo amenazas y coacción fue obligado a renunciar sin que mediara procedimiento alguno de separación en los términos indicados por la norma, por lo que también objeta la renuncia que en su caso presentó la autoridad o el acta que con motivo de su renuncia se haya levantado el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Por su parte, las demandadas señalaron que el actor no demuestra las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrieron las amenazas y la coacción, por lo que resulta válida la renuncia que exhiben junto con sus escritos de contestación a la demanda, con el que pretende demostrar que el actor renunció a su fuente laboral de manera libre.

4.2 Problemas jurídicos a resolver.

4.2.1 Determinar si se acredita el cese del actor en las condiciones que narró en su demanda.

4.3 Identificación del cuadro probatorio.

Es pertinente identificar las pruebas que se encuentran debidamente desahogadas dentro del juicio contencioso que se resuelve, con el objetivo de no dejar de lado alguna de ellas y darles la valoración que en derecho corresponda, por lo que una vez precisado lo anterior se tiene el siguiente material probatorio:

Pruebas del actor.
1. Documental. Consistente en una copia de la constancia del nombramiento de 6 de diciembre de 2007 (foja 9).
2. Documental. Consistente en una copia de un recibo de nómina de fecha 28 de febrero de 2006 (foja 10).
3. Documental. Consistente en un recibo de nómina con número progresivo 122306523, de fecha de pago 13 de diciembre de 2012 (foja 11).



4. Documental. Consistente en la copia del estado de cuenta número **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. de la tarjeta de débito número **Eliminado: datos personales.** Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. del banco Banorte (foja 12).

5. Documental. Consistente en dos copias de la credencial de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Dirección General de Tránsito del Estado (foja 14).

6. Documental. Consistente en cuatro reconocimientos (fojas 15 a 18).

7. Documental. Consistente en copia del oficio número 555/2012 de fecha 22 de noviembre del 2012 (foja 19).

8. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

Pruebas de la autoridad demandada Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Veracruz, Veracruz.

9. Documental. Consistente en un legajo de copias debidamente certificada del oficio número SSP/DGTVE/DA/SRH/1093/2017, de 7 de julio 2017, mediante el cual se remite el extracto laboral del actor (fojas 58 a 62).

10. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

Pruebas de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

11. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

Pruebas de la autoridad demandada Subsecretario de Logística de la Secretaría de Seguridad Pública.

12. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

Pruebas de la autoridad demandada Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

13. Documental. Consistente en un legajo de copias debidamente certificada del oficio número SSP/DGTVE/DA/SRH/1093/2017, de 7 de julio 2017, mediante el cual se remite el extracto laboral del actor (fojas 58 a 62).

14. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

Pruebas de la autoridad demandada Dirección General de Asuntos Internos.

15. Instrumental de actuaciones.
Presuncional legal y humana.

4.4 Método bajo el cual se abordará el estudio de los problemas jurídicos a resolver.

Los problemas jurídicos se resolverán en el orden en que fueron planteados atendiendo a los conceptos de impugnación del actor y a las objeciones que se advierten de las contestaciones a la demanda, valorando las pruebas que obran en el expediente.

5. RESPUESTA A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS.

5.1 No se acredita el cese del actor en las circunstancias narradas en la demanda.

El actor señaló medularmente que el despido injustificado se produjo el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, en las instalaciones de la delegación de la Dirección de Tránsito y Seguridad Vial con sede en la ciudad de Veracruz, Veracruz, en la que se presentó a las dos de la tarde junto con algunos de sus compañeros y en presencia del personal de la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública se le hizo saber que debía firmar su renuncia, pues tenían acreditado que filtraba información a la delincuencia organizada (relativa a los operativos de seguridad implementados por la dependencia). El actor refiere que fue amenazado por personal armado y se vio en la necesidad de firmar su renuncia sin que se iniciara un procedimiento administrativo de separación o se levantara un acta circunstanciada como lo prevé la ley.

Ahora bien, para acreditar sus aseveraciones el actor ofreció el material probatorio que ha sido detallado previamente y con el cual, no es posible acreditar las circunstancias que refiere en su demanda. Esto es así, porque con la constancia del primero de diciembre de dos mil siete (**prueba identificada con el número 1**),³ acredita que en esa fecha recibió el nombramiento de auxiliar de la Dirección de Tránsito perteneciente al ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; de igual forma con las copias de los recibos de nómina y del estado de cuenta (**pruebas identificadas con los números 2, 3 y 4**),⁴ se demuestra el vínculo laboral, así como el monto de su percepción y los conceptos que la integran. Cabe señalar que la relación laboral del actor con la Secretaría

³ Visible a foja 9 del expediente.

⁴ Visible a fojas 10, 11 y 12 del expediente.



de Seguridad Pública se robustece con la copia de la credencial (**identificada como prueba 5**),⁵ que ofreció con la demanda.

También debe señalarse que las copias simples de los reconocimientos que ofrece (**identificados como pruebas 6 y 7**),⁶ son un indicio de que, durante su desempeño como oficial patrullero al servicio de la delegación de tránsito y seguridad vial en Veracruz, Veracruz, el actor asistió a diferentes cursos y eventos por los cuales fue reconocido.

No obstante, si bien en el expediente se encuentra acreditado que el actor laboró para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, específicamente en la Dirección General del Tránsito y que durante su desempeño obtuvo diversos reconocimientos, lo que se desprende también de los escritos de contestación a la demanda pues las autoridades reconocen esta situación y no realizan objeción al respecto; lo cierto es que de autos no existe prueba alguna, ni siquiera en un nivel indiciario que permita a esta Sala Unitaria coincidir con el actor en torno a los hechos que narró en su demanda.

Esto es, que el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete fue citado en el lugar y en la hora por él señalados y en la que sucedieron los hechos que relató por medio de los cuales lo amenazaron y coaccionaron para que firmara su renuncia.

En ese orden, lo que se encuentra probado hasta este punto es que el actor laboró para la autoridad demandada y que a lo largo de su servicio recibió diversos reconocimientos. Sin embargo, lo que no encuentra respaldo en las pruebas del expediente es que el actor haya sido objeto de violencia y coacción para que presentara su renuncia a la corporación policiaca el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, pues en principio, ni siquiera está demostrada su presencia en el lugar en que, aduce, ocurrieron los hechos.

No deja de advertirse que, las autoridades demandadas negaron los hechos de la demanda y argumentaron que fue el actor quien renunció de forma voluntaria presentando para tal efecto su renuncia, la

⁵ Visible a foja 14 del expediente.

⁶ Visible a fojas 15 a 18 y 19 del expediente.

cual obra a foja sesenta del expediente (**identificada como prueba 9**),⁷ firmada por el actor, con sus huellas dactilares y con su ratificación en el reverso. La cual cuenta con pleno valor probatorio al obrar en copia debidamente certificada por la autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que si bien el actor admitió haber firmado un escrito de renuncia el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete agregando que lo hizo bajo coacción y amenazas a él correspondía la carga de demostrar tal aserto, en la inteligencia de que si bien se trata de un hecho de difícil demostración no era imposible que el actor aportara mayores elementos a partir de los cuales este órgano jurisdiccional pudiera coincidir con sus afirmaciones y conceder lo pedido, tal es el caso, por ejemplo de pruebas testimoniales que lo ubicaran el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete en las instalaciones de la delegación de tránsito y seguridad vial con sede en Veracruz, Veracruz.

Lo anterior encuentra respaldo por analogía y en lo conducente en las siguientes Jurisprudencias: **“RENUNCIA O CONVENIO FINIQUITO FIRMADO BAJO COACCIÓN O ENGAÑO. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE LO SUSTENTA.”**⁸ y **“RENUNCIA, CONVENIO FINIQUITO O SOLICITUD DE RETIRO DEL SERVICIO. CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE FUE COACCIONADO VERBALMENTE PARA PRESENTARLA O FIRMARLOS, A ÉL CORRESPONDE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR ESA AFIRMACIÓN.”**⁹

En suma, toda vez que el actor no demostró su acción esta Sala Superior estima que no se produjo un cese injustificado del actor, por lo que la conclusión del servicio de carrera policial se llevó a cabo de conformidad con el artículo 116, fracción III de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz, la cual dispone que la conclusión del servicio profesional de carrera policial, puede tener como causa la baja por renuncia.

⁷ Visible a foja 58 a 62 del expediente.

⁸ Jurisprudencia(Laboral), Tesis: I.6o.T. J/2 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Registro 2003135, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, Pag. 1786.

⁹ Jurisprudencia(Laboral), Tesis: I.6o.T. J/107, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 163024, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pag. 3080.



6. EFECTOS DEL FALLO

Toda vez que el actor no probó su acción, se sostiene la validez la validez de la de la separación de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** como oficial patrullero adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Veracruz, Veracruz, perteneciente a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

7. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Subsecretaría de Logística y la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado de Veracruz, ambas pertenecientes a dicha dependencia.

SEGUNDO. Se sostiene la validez de la separación de **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** actor en el presente, como oficial patrullero adscrito a la Delegación de Tránsito y Seguridad Vial con sede en Veracruz, Veracruz, perteneciente a la Dirección General de Tránsito y Seguridad Vial del Estado.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a las autoridades demandadas la sentencia que en este acto se pronuncia.

CUARTO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado de Veracruz, **LIC. ROBERTO**

ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ, ante la **LIC. EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS